

Expediente: **3469/19**

Carátula: **TOSCANO JUAN DOMINGO C/ JUAREZ VICTOR HUGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JUAREZ, VICTOR HUGO-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20129198703 - SEGUROS SURA S.A., -DEMANDADO/A

20341868727 - BARROS, MERINO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

27284762857 - BUDEGUER, JUAN JOSE-DEMANDADO/A

20114759660 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

20294559052 - TOSCANO, JUAN DOMINGO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 3469/19



H102335424244

JUICIO: “TOSCANO JUAN DOMINGO c/ JUAREZ VICTOR HUGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 3469/19”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al modo como se impusieran las costas -ver sentencia de Primera Instancia de fecha 04/03/2022-, corresponde regular honorarios por la parte que prospera la demanda, con costas conforme lo considerado en dicho decisorio, tomando como base el monto de la condena (ver sentencia de la Excma. Cámara de fecha 06/02/2025 y sentencia de Primera Instancia de fecha 04/03/2022), esto es \$ 163.035,02, más intereses, según las pautas establecidas en dicho decisorio. Así, el monto de la condena asciende a la suma de \$600.764,91 al 28/02/2025.

En relación a los rubros pérdida del valor venal y daño moral, que parcialmente no prospera, con costas conforme lo considerado en sentencia de fecha 04/03/2022, se tomará como base la suma de \$310.000 (suma que se arriba en base a la estimación efectuado por el actor en la demanda, de \$215.000 por pérdida del valor venal, más \$95.000 que se reclama por daño moral) más sus intereses según índice de tasa activa desde el 03/08/2019, lo cual arroja un total de \$1.387.747,28 al

28/02/2025.

Se tendrá en cuenta que intervinieron los siguientes profesionales: **A) Dr. Cristian Sebastián Guerrero**, como apoderado doble carácter de la parte actora, intervino en las tres etapas de la litis; **B) Dr. Allan Hagelstrom**, como apoderado doble carácter de la demandada Sura Seguros, participó en la primera y segunda etapa de la litis. **C) Dra. María Inés García González**, como apoderada doble carácter del demandado Juan José Budeguer, intervino en la primera etapa de la litis. **D) Dr. Alejandro Barros Merino**, como apoderado doble carácter de la demandada Sura Seguros, intervino en la tercera etapa de la litis. **E) Perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena** por la pericia de fecha 22/11/2022. A los efectos de la regulación de los peritos, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita-, atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Se aplicarán los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 41, 42 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la parte en que prosperó la demanda, y la labor desarrollada en el proceso principal, a los siguientes profesionales: **A) Dr. Cristian Sebastián Guerrero**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **B) Dr. Allan Hagelstrom**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **C) Dra. María Inés García González**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **D) Dr. Alejandro Barros Merino**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **E) Perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena**, en la suma de \$200.000 (Pesos doscientos mil).

II.- REGULAR HONORARIOS, por los rubros en que no prosperó la demandada, y la labor desarrollada en el proceso principal, a los siguientes profesionales: **A) Dr. Cristian Sebastián Guerrero**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **B) Dr. Allan Hagelstrom**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **C) Dra. María Inés García González**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **D) Dr. Alejandro Barros Merino**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil); **E) Perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena**, en la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil).

HÁGASE SABER.- 3469/19 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.